



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Vencido el término del traslado de la demanda, con pronunciamiento oportuno de la parte demandada, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, corre traslado a la demandante por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, término durante el cual podrá pedir las pruebas relacionadas con ellas.

En consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al doctor EMILIANO CASAS SALGADO, identificado con c.c. Nro. 79.664.175 y T.P. Nro. 175.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ.

Finalmente, y en atención al acta de entrega de la adolescente ANA MARIA JIMENEZ CANDELA a su progenitor, se dispone requerir a la señora CLARA INES CANDELA ARANA a fin de que a través de su apoderada judicial manifieste con destino a este despacho, en la actualidad quien tiene los cuidados personales de la menor, y desde que fecha, a fin de decidir lo pertinente respecto de la fijación de los alimentos provisionales.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-